



DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PERIODO DEL 1
DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



SAN VICENTE, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO

PAG.

1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	12
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	12
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	13
9. Párrafo Aclaratorio	13

Señores(a)
Concejo Municipal de San Ramón
Departamento de Cuscatlán
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 25/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, para emitir una conclusión sobre la legalidad de los hechos económicos y financieros durante el período objeto de examen.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos obtenidos se depositaron oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Examinar que los egresos se ejecutaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente, y que cuenten con la debida documentación de respaldo.
- c) Examinar la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, implementado por la Municipalidad.
- d) Examinar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad se hubiesen cumplido con la normativa legal y técnica aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015",



examinando y verificando la legalidad y razonabilidad de las operaciones de la Municipalidad, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la elaboración de un informe que contenga los resultados obtenidos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos que se encuentran en nuestros programas de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura;
- Verificamos que se hayan cumplido las condiciones de bienes adquiridos por la Municipalidad;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No.1: Ingresos percibidos y no remesados a las cuentas de la Municipal por el monto de \$ 8,341.52

Comprobamos que, de los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, existió un monto no remesado a las cuentas de la Municipalidad de \$ 8,341.52, percibidos en concepto de impuestos, tasas y contribuciones municipales, según detalle:

MES	INGRESOS PERCIBIDOS		REMESAS REALIZADAS		DIFERENCIA (\$) NO REMESADO
	FONDOS PROPIOS (\$)	5% FIESTA (\$)	FONDOS PROPIOS (\$)	5% FIESTA (\$)	
Mayo	8,919.00	400.56	5,787.11	10.00	3,522.45
Junio	2,228.48	103.71	1,519.43	20.00	792.76
Julio	4,675.56	231.91	2,552.90	5.00	2,349.57
Agosto	4,372.33	214.15	5,410.68	-	(824.20)
Septiembre	1,973.85	96.43	1,468.28	31.56	570.44
Octubre	2,064.51	87.91	1,201.34	-	951.08
Noviembre	6,334.51	315.93	5,793.44	40.50	816.50
Diciembre	2,001.84	99.95	1,860.51	78.36	162.92
Total	32,570.08	1,550.55	25,593.69	185.42	8,341.52

El Código Municipal, establece:

El artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El artículo 87: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio."

Art. 48, corresponde al Alcalde, numeral 5: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, por no cumplir con el depósito íntegro y oportuno de los ingresos municipales; la Síndico Municipal, por no examinar y fiscalizar oportunamente las cuentas municipales y el Alcalde Municipal, por no ejercer las funciones necesarias, en la implementación de controles, para la adecuada administración municipal.

En consecuencia, se ocasionó a la Municipalidad un detrimento patrimonial por un monto de \$8,341.52.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 23 de octubre de 2020, la Tesorera Municipal, manifestó: "A partir del mes de junio del año 2017 hasta la fecha, según acuerdo Municipal del Acta quince,



Acuerdo N°. 39, de fecha veintiséis de mayo del año 2017; por la auditoria interna realizo un informe de tesorería donde se encuentro un faltante de \$5,219.30 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ...

Desde el año 2017, se me descuentan \$ 50.00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de mi sueldo mensual para cubrir dicho faltante, ...

En la auditoria de la Corte de cuentas del año 2018 de los meses de enero a abril 2015, encontraron el faltante por el monto de \$ 1,439.51 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Siendo cancelados el 31 de octubre del año 2019.

De acuerdo a la revisión de los meses de mayo a julio de 2015, se encontraron remesas que se realizaron en los respectivos meses anteriores, según estado de cuenta bancaria correspondiente a cada mes. Los cuales generan una diferencia que es a mi favor a continuación se detalla en el cuadro. El estado de cuenta del mes de mayo se refleja una remesa a nombre del Ministerio de Educación que la realizaron de forma electrónica por el monto de \$2,242.66 y en el mes de julio el estado de cuenta se refleja que fueron realizadas 4, la primera por el monto de \$859.45, \$148.80, \$75.00 y \$7.15 haciendo un total de \$1,090.40. y por la falta de tiempo no tengo los comprobantes de dichas remesas para ser solicitadas a dicho banco.

Para lo cual realice un cuadro comparativo de cada mes realizando los cambios respectivos de los meses de mayo y julio de 2015, los demás meses no me fue posible realizar la verificación correspondiente; debido a la falta tiempo y también por no poseer un equipo informático en mi área. Informarles que daré seguimiento a los meses que me hacen faltan por obtener la debida información, documentación y remesas que puedan comprobar la veracidad de lo remesado.

En fecha 16 de noviembre de 2020, el Alcalde, y la Sindica a través de nota certificada por notario fechada dieciséis de noviembre, manifiestan:

"Que hemos sido citados para las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, según referencia DRSV.307.1/2020, por lo que siendo limitado el período que se nos ha señalado para recopilar la prueba pertinente para justificar los hallazgos notificados, por este medio venimos a solicitarle se nos amplíe el plazo por treinta días más, para efectos de recopilar la prueba necesaria para justificar los hallazgos encontrados, por lo antes expuesto solicitamos a ustedes:

- 1) Se nos admita el presente escrito.
- 2) Se nos amplíe el plazo por un lapso de treinta días, para efectos de poder recopilar y presentar la documentación pertinente
- 3) Se nos notifique lo resuelto."

En fecha 16 de noviembre de 2020, la tesorera Municipal a través de nota de fecha 13 de noviembre, manifiesta: "Con respecto a este hallazgo, solicito a usted me puedan conceder 15 días para juntar las pruebas físicas de dichas transacciones".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Tesorera Municipal, no desvanecen la observación por las siguientes razones: a) se está ratificando el hecho observado; las diferencias de remesas a su favor a las que hacen referencia de \$2,242.66 en mayo y de \$1,090.40 del mes de julio, no se logró justificar con documentos comprobatorios que corresponden a remesas, además en la cantidad de julio, existe un valor \$859.45, que ya fue contemplada como remesa validada de ese mes y d) no se presentaron comentarios y evidencias para desvirtuar las diferencias del resto de meses cuestionados.

El Alcalde y Síndica Municipal, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de nota COM-REF.DRSV.25.EE.SRAM/2020.2 y COM-REF.DRSV.25.EE.SRAM/2020.3, de fecha 19 de octubre de 2020.

Hallazgo No. 2: Fondos provenientes de préstamos, utilizados para fines diferentes a lo acordado

Comprobamos que se utilizaron fondos, por un monto de \$19,350.00, del crédito otorgado por la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., para fines diferentes a los establecidos en Acuerdo Municipal y Contrato de préstamo, tales como préstamos internos a Fondos Propios y a Fondos FODES 25%, sin previa autorización de la Institución Financiera, según detalle Anexo No.1.

El Acuerdo Número Seis, del Acta Número Veintidós, de fecha 12 de noviembre de 2015, emitido por el Concejo Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, establece: "De manera unánime autorizar al señor Alcalde Municipal: FREDY ALEXANDER ALVARADO; para que inicie los trámites correspondientes para efectos crediticios, por la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos dólares 00/100(\$244,500.00) de los Estados Unidos de América, con : CAJA DE CREDITO DE SONSONATE; a un plazo de QUINCE AÑOS, y A UNA TASA DEL DOCE PORCIENTO DE INTERES ANUAL (12%) monto económico que será utilizado para financiar los siguientes proyectos, según detalle:



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
Construcción de viviendas para familias de escasos recursos del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$36,363.60
Concreteado Hidráulico en tramo de calle principal hacia los Cantones de San Pedro y San Pablo de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$50,337.88
Concreteado Hidráulico en tramo de calle principal de Cantón San Agustín Abajo, San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$89,635.00
Mantenimiento Rutinario de calle principal San Agustín Arriba, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$7,656.88
Mantenimiento Rutinario de calle principal: final caserío el Coco, Cantón Santa Isabel, de San Ramón.	\$10,062.65
Mantenimiento Rutinario de calle principal; Cantón San Pedro Arriba de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$12,129.42
Mantenimiento Rutinario de Calle Principal de Cantón San Pedro Loma Baja de San Ramón.	\$ 6,149.46
Gastos de Pre-Inversión y deuda a proveedores.	\$32,165.11
Total	\$244,500.00

5

La Cláusula IV, del Contrato de Crédito Mercantil suscrito con la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, establece: "SUPERVISIÓN Y DESTINO DEL PRÉSTAMO: la Municipalidad deudora destinara la suma mutuada en EJECUCION DE PROYECTOS y se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto, a permitir a la Caja y la Federación de Cajas de Crédito, el acceso a obtener información contable financiera que permita verificar el buen uso de los recursos asignados y a proporcionar toda la información que razonablemente se le solicite por parte de las instituciones antes dichas, ya sea con respecto al proyecto financiado o con respecto a su situación financiera. Así mismo se compromete a que el proyecto financiado no afectará negativamente el medio ambiente y en caso de afectarlo a cumplir con las medidas que se tomen para mitigar el impacto que provoque".

La Cláusula XI, del mismo Contrato de Crédito Mercantil, establece: "CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PLAZO: El plazo concedido en este instrumento caducará y se hará exigible inmediatamente el pago de la obligación, como si fuera de plazo vencido en los siguientes casos. ... d) si se comprobare que la municipalidad deudora utilizó los fondos del presente crédito en forma distinta a lo legalizado y aprobado y ...".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al aprobar en Acuerdo No. 7 del acta No. 26 de fecha 4 de diciembre de 2016, gastos para los cuales no estaban establecidos en el contrato de préstamo.

La deficiencia genera la falta de financiamiento de proyectos programados por la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, la Tercera Regidora y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Desconocemos las razones del porqué, la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limita de Capital Variable, no verificó el buen uso de los recursos asignados en ejecución de los proyectos aprobados, darle seguimiento y hacer sus desembolsos correspondientes, según el avance físico de la obra, respetando las clausulas dentro del contrato, en ningún momento se nos notificó de esas transferencias de fondos en reunión de Concejo. No hay conocimiento de los cambios para fines diferentes del Acuerdo No.6, Acta No.25, de fecha 12 de noviembre de dos mil quince, y no fuimos notificados que los fondos serán en un solo desembolso, desconociendo en base a que se dijeron los cambios de fondos a diferentes proyectos que no están registrados en el acuerdo anterior mencionado, los responsables del manejo de fondos son otras personas y a nosotros no nos tomaron en cuenta por ser de otra fracción".

En fecha 16 de noviembre de 2020, establecida en la convocatoria para presentar comentarios y documentación a las comunicaciones del borrador de informe, el Alcalde, la Síndica, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario a través de nota certificada por notario fechada dieciséis de noviembre, manifiestan:

“Que hemos sido citados para las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, según referencia DRSV.307.1/2020, por lo que siendo limitado el período que se nos ha señalado para recopilar la prueba pertinente para justificar los hallazgos notificados, por este medio venimos a solicitarle se nos amplíe el plazo por treinta días más, para efectos de recopilar la prueba necesaria para justificar los hallazgos encontrados, por lo antes expuesto solicitamos a ustedes:

- 1) Se nos admita el presente escrito.
- 2) Se nos amplíe el plazo por un lapso de treinta días, para efectos de poder recopilar y presentar la documentación pertinente
- 3) Se nos notifique lo resuelto.”.

La Tercera Regidora y Cuarto Regidor Propietario, en nota de fecha 13 de noviembre de 2020, manifiestan:

“Si bien es cierto que se aprobó la cantidad de \$244,500.00 dólares en calidad de préstamo a las Cajas de Crédito de Sonsonate, con destino a 7 proyectos y pago de deudas a proveedores.

Ignoramos las razones el por qué no se cumplieron y respetaron las cláusulas del contrato, utilizando los fondos para fines diferentes, en ningún momento fuimos notificados por medio de notas o acuerdos ..., teniendo en cuenta que las reuniones eran muy informales, únicamente se daba lectura a la correspondencia recibida, dejando siempre pendiente la lectura de actas. El día de entrega o se el traspaso de mando al ganador. Se nos solcito firmar todas las actas pendientes, sin su lectura se hizo a presión de los mismos.

Ellos como fracción se reunían en el despacho del señor Alcalde Fredy Alvarado, antes de cada reunión, ignorando nosotros lo que acordaban para la administración.

No omito manifestar que la Secretaría anterior me entregaba las certificaciones de las primeras actas, al hacer cambio de personal (Secretario) se las solicite y nunca me entrego una certificación de todos los años”.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primero y Segundo Regidor Propietario no emitieron comentarios sobre el hecho observado no obstante habérseles comunicado en nota por medio de nota COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.5, COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.6, COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.7, con fecha 19 de octubre de 2015.

Los comentarios emitidos por la Tercera y el Cuarto Regidor Propietario, no desvanecen la observación, ya que no obstante manifiestan que ignoran las razones por que no se cumplieron las cláusulas del contrato, aprobaron, por medio de Acuerdo Municipal No. 7, Acta No. 26, de fecha 4 de diciembre de 2015, autorizar a la Tesorera Municipal realizar transferencia de fondos de la cuenta denominada PRESTAMO INTERNO No. [REDACTED] a cuenta de fondos propios y FODES 25%.



100/

Hallazgo No. 3: Recursos FODES 75% para actividades de recolección y disposición final de desechos sólidos

Comprobamos que se erogaron fondos por un monto total de \$10,810.34 de los recursos correspondientes a inversión FODES 75%, por el período del 25 de mayo al 21 de agosto de 2015, sin estar facultada, la municipalidad, para este tipo de gastos; ya que, el Decreto No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos. (Ver Anexo No. 2).

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, Según Decreto Legislativo No 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "Interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al aprobar gastos sin contar con Decreto Legislativo que les autorizara el uso de FODES para actividades relacionadas con disposición final de desechos sólidos.

La deficiencia genera limitaciones de recursos para inversiones del Municipio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, la Tercera Regidora y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Si, es de nuestro conocimiento del Decreto 607 de fecha 16/01/2014, que tenía su vigencia al 31 de diciembre del mismo año, nosotros en su momento hicimos la sugerencia de forma verbal en sesión de Concejo, que se tomara en cuenta y se buscara otras alternativas para efectuar dichos pagos.

No omito manifestar que los libros de Actas fueron firmados en las últimas horas del día de entrega al nuevo Consejo, sin permitimos darle lectura a las Actas".

En fecha 16 de noviembre de 2020, establecida en la convocatoria para presentar comentarios y documentación a las comunicaciones del borrador de informe, el Alcalde, la Síndica, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario a través de nota certificada por notario fechada dieciséis de noviembre, manifiestan:

"Que hemos sido citados para las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, según referencia DRSV.307.1/2020, por lo que siendo limitado el período que se nos ha señalado para recopilar la prueba pertinente para justificar los hallazgos notificados, por este medio venimos a solicitarle se nos amplíe el plazo por treinta días más, para efectos de recopilar la prueba necesaria para justificar los hallazgos encontrados, por lo antes expuesto solicitamos a ustedes:

- 1) Se nos admita el presente escrito.
- 2) Se nos amplíe el plazo por un lapso de treinta días, para efectos de poder recopilar y presentar la documentación pertinente
- 3) Se nos notifique lo resuelto."

En nota de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrita por la Tercera y Cuarto Regidor Propietario, Manifiestan: "De igual manera queremos manifestar que en ningún momento se cumplió el Art.91 del Código Municipal, se hicieron las erogaciones sin nuestro conocimiento... "

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la Tercera y el Cuarto Regidor Propietario no desvanecen la observación, ya que ellos aprobaron en el presupuesto del año dos mil quince, el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos.

El Alcalde Municipal, Síndica Municipal y el Primero y Segundo Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado no obstante haberseles comunicado en



nota por medio de nota COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.5, COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.6, COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.7, COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.8, con fecha 19 de octubre de 2020.

Hallazgo No. 4: Uso de FODES 75% para gastos de funcionamiento

Comprobamos que se utilizó indebidamente un monto de \$5,200.00, al realizar retiro de fondos de las cuentas de ahorro FODES 75% y transferidos a la cuenta corriente Fondos Propios, cuenta que es utilizada para cubrir gastos de funcionamiento, sin contar, además, con la debida autorización del Concejo Municipal.

- a) Transferencia de la Cuenta de Ahorros No.3400041947-4 FODES 75% del Banco Agrícola a la Cuenta No.540-008629-8 "Fondos Propios", del Banco Agrícola. Según detalle:

FECHA	CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA	MONTO \$
25/09/2015	Transferencia de fondos del 75% a Fondos Propios	500.00

- b) Transferencia de la Cuenta de Ahorros No.200-170-813976-2 FODES 75% del Banco de Fomento Agropécuario a la Cuenta No.100-170-700422-3 "Fondos Propios", del Banco de Fomento Agropecuario. Según detalle:

FECHA	CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA	MONTO \$
23/10/2015	Transferencia de fondos del 75% a Fondos Propios	3,500.00
24/12/2015	Transferencia de fondos del 75% a Fondos Propios	1,200.00

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en Artículo 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Código Municipal en el artículo 91, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La condición la generan el Alcalde por girar instrucciones para realizar los traslados, sin el respectivo acuerdo, la Tesorera Municipal, por realizar retiro de fondos sin contar con acuerdo de Concejo; el Primer Regidor Propietario y Refrendario de cheques y el Primer Regidor Suplente y Refrendario de Cheques, por autorizar fondos de inversión para cubrir gastos de funcionamiento sin el respectivo acuerdo del Concejo.

La deficiencia limitó los recursos de inversión para la ejecución de proyectos.

Comentarios de la Administración

Mediante notas de fecha 23 de octubre y 13 de noviembre de 2020, la Tesorera Municipal manifiesta: "Les aclaro que para esta transacción se me fue dada la orden verbalmente, donde se puede verificar que la orden fue girada por el Concejo Municipal y mi jefe inmediato el Sr. Fredy Alexander Alvarado (Alcalde Municipal), ya que el documento del retiro está firmado por uno de los refrendarios; el Sr. Luis Remberto García Mendoza quien fungió como Regidor Propietario en ese tiempo que debido a la urgencia de las transacciones no me fue dado el respectivo acuerdo comprometiéndose el Alcalde y su Concejo a extenderlo posteriormente.

Le adjunto el retiro completo de las copias del respectivo retiro y remesas autorizadas.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
25/09/2015	Transferencia de fondos del 75% a Fondos Propios	\$ 500.00

FECHA	CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA	MONTO \$
23/10/2015	Transferencia de fondos del 75% a Fondos Propios	3,500.00
24/12/2015	Transferencia de fondos del 75% a Fondos Propios	1,200.00

Para estas transacciones también se me fue dada la orden verbalmente, donde se puede observar que la orden fue girada por el Concejo Municipal y mi jefe inmediato el Sr. Fredy Alexander Alvarado (Alcalde Municipal) y en el retiro que realice para estas dos transacciones está firmado por el Sr. Luis Remberto García Mendoza Primer Regidor Propietario y el Sr. Mártir Eleaquin Martínez Primer Regidor Suplente ya que los respectivos retiros están firmado por los dos Señores Refrendarios; que debido a la urgencia de las transacciones no me fueron extendidos dichos acuerdos Municipales, comprometiéndose el Alcalde y su Concejo a emitirlos posteriormente.



Le adjunto las copias de los retiros, junto con las remesas de cada proyecto que se realizó dicho depósito con las respectivas firmas de cada uno de los refrendarios".

En fecha 16 de noviembre de 2020, establecida en la convocatoria para presentar comentarios y documentación a las comunicaciones del borrador de informe, el Alcalde; el Primer Regidor Propietario y Refrendario de cheques y el Primer Regidor Suplente y Refrendario de Cheques a través de nota certificada por notario fechada dieciséis de noviembre, manifiestan:

"Que hemos sido citados para las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, según referencia DRSV.307.1/2020, por lo que siendo limitado el período que se nos ha señalado para recopilar la prueba pertinente para justificar los hallazgos notificados, por este medio venimos a solicitarle se nos amplíe el plazo por treinta días más, para efectos de recopilar la prueba necesaria para justificar los hallazgos encontrados, por lo antes expuesto solicitamos a ustedes:

- 1) Se nos admita el presente escrito.
- 2) Se nos amplíe el plazo por un lapso de treinta días, para efectos de poder recopilar y presentar la documentación pertinente
- 3) Se nos notifique lo resuelto.”.

Comentarios de los auditores

La Tesorera Municipal no desvanece el hecho observado, admitiendo que no le entregaron acuerdo de Concejo que le autorice el retiro de fondos de la cuenta FODES 75%, y deposito en cuentas de fondos propios.

El Alcalde y Refrendarios de Cheques no emitieron comentarios al respecto sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas con referencias: COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.5; COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.11.1; COM-REF-DRSV-25.EE.SRAM/2020.12, con fecha 19 de octubre de 2020

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que se cumplió con la normativa aplicable, no obstante, se identificaron deficiencias que fueron desarrolladas en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Municipalidad contrató los servicios de auditoría interna, sin embargo, no elaboró informes de auditoría.

También se realizó evaluación de los siguientes aspectos en cuanto a los informes emitidos por la unidad de auditoría interna, concluyendo lo siguiente:

- a) Que la auditora interna posee registro y autorización del Concejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública;
- b) Se verificó que envió los planes de auditoría a la Corte de Cuentas.
- c) Se verificaron los documentos de auditoría desarrolladas.
- d) Mediante el proceso de la Fase de Planificación de la Auditoría y la evaluación del Control Interno, al período auditado, no se ha encontrado indicios que el auditor interno haya participado en decisiones administrativas de la municipalidad.

La Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, elaborado por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, contiene dos recomendaciones; sin embargo, no se le dio seguimiento por no encontrarse dentro de nuestro alcance.

La unidad de auditoría interna no emitió informes en el periodo examinado.

La municipalidad no contrató servicios de auditoría externa.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Ramón, Departamento De Cuscatlán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director Regional de San Vicente

Anexo 1

Fondos provenientes de préstamo, utilizados para fines diferentes a lo acordado

No.	Fecha de retiro	No. de comprobantes de retiro bancaria	Monto del retiro	No. de Cuenta que recibe	Nombre de la Cuenta	Concepto	Monto
1	15/12/2015	██████████ del Banco de Fomento Agropecuario	\$15,650.00	██████████	Disposición Final de Desechos Solios	Préstamo Interno.	\$550.00
					Realización de Actividades Artísticas y Culturales	Préstamo Interno.	\$275.00
					Deporte con Enfoque Comunitario	Préstamo Interno.	\$825.00
					25% de Funcionamiento	Préstamo Interno.	\$14,000.00
2	16/12/2015	██████████ del Banco de Fomento Agropecuario	\$1,700.00	██████████	Fondos Propios	Préstamo Interno.	\$1,700.00
3	22/12/2015	██████████ del Banco de Fomento Agropecuario	\$2,000.00	██████████	Fondos Propios	Préstamo Interno.	\$2,000.00
Total							\$19,350.00



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-26-2020** ha sido instruido en contra de los señores: **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, Alcalde, con un salario mensual de [REDACTED]; **FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO**, Sindica, con un salario mensual de [REDACTED]; **LUIS REMBERTO GARCIA MENDOZA**, Primer Regidor Propietario y Refrendario de cheques; **JOSE VICTOR GARCIA PALACIOS**, Segundo Regidor Propietario; **MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN**, Tercera Regidora Propietaria; **TULIO SURIA LOPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; todos con una dieta de [REDACTED]; **MARTIR ELEAQUIN MARTINEZ MARTINEZ**, Primer Regidor Suplente y Refrendario de Cheques, con una dieta de [REDACTED]; y **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**, Tesorera, con un salario mensual de [REDACTED] por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PERIODO DEL PRIMERO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, realizado por la **Dirección Regional San Vicente** de ésta Institución; conteniendo dos Reparos con **Responsabilidad Administrativa** y un Reparo con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**.

Han intervenido en esta Instancia, licenciadas **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en carácter personal los señores **MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN**, **TULIO SURIA LOPEZ** y **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 25** vuelto al **26** frente, emitido a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veinte, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la



República mediante acta de **fs. 39**. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 40, presento escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 41; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 122 frente y vuelto, emitido a las catorce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 27** vuelto al **30** frente, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III) De **fs. 31** al **38** corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. A **fs. 39** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República.

IV-) De **fs. 42** a **fs. 43**, se encuentra el escrito suscrito por los señores **MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN** y **TULIO SURIA LOPEZ**. Asimismo de **fs. 48** a **fs. 51**, se encuentra el escrito suscrito por la señora **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**.

VI) Esta Cámara mediante resolución de **fs. 122** frente, emitida a las catorce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, tuvo por parte a la Representación Fiscal y a los servidores actuantes **MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN**, **TULIO SURIA LOPEZ** y **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**, y se agregó la prueba documental presentada; asimismo se ordenó para mejor proveer Peritaje Contable a la documentación presentada relacionado al Reparos Uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "Ingresos percibidos y no remesados a las cuentas de la Municipalidad por el monto de \$8,341.52"; también se previno a la señora Verónica Arely López Paulino, que en su escrito de mérito, hace referencia a cierta documentación que no fue presentada, previniéndosele que la presente en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación; finalmente se declaró rebeldes a los señores **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, **FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO**, **LUIS REMBERTO GARCIA MENDOZA**, **JOSE VICTOR GARCIA PALACIOS** y **MARTIR ELEAQUIN MARTINEZ MARTINEZ**.



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-26-2020** ha sido instruido en contra de los señores: **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, Alcalde, con un salario mensual de [REDACTED]; **FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO**, Sindica, con un salario mensual de [REDACTED]; **LUIS REMBERTO GARCIA MENDOZA**, Primer Regidor Propietario y Refrendario de cheques; **JOSE VICTOR GARCIA PALACIOS**, Segundo Regidor Propietario; **MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN**, Tercera Regidora Propietaria; **TULIO SURIA LOPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; todos con una dieta de [REDACTED]; **MARTIR ELEAQUIN MARTINEZ MARTINEZ**, Primer Regidor Suplente y Refrendario de Cheques, con una dieta de [REDACTED]; y **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**, Tesorera, con un salario mensual de [REDACTED] por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PERIODO DEL PRIMERO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, realizado por la **Dirección Regional San Vicente** de ésta Institución; conteniendo dos Reparos con **Responsabilidad Administrativa** y un Reparo con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**.

Han intervenido en esta Instancia, licenciadas **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en carácter personal los señores **MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN**, **TULIO SURIA LOPEZ** y **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 25** vuelto al **26** frente, emitido a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veinte, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la



República mediante acta de **fs. 39**. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 40, presento escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 41; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 122 frente y vuelto, emitido a las catorce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 27** vuelto al **30** frente, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III) De **fs. 31** al **38** corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. A **fs. 39** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República.

IV-) De **fs. 42** a **fs. 43**, se encuentra el escrito suscrito por los señores **MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN** y **TULIO SURIA LOPEZ**. Asimismo de **fs. 48** a **fs. 51**, se encuentra el escrito suscrito por la señora **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**.

VI) Esta Cámara mediante resolución de **fs. 122** frente, emitida a las catorce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, tuvo por parte a la Representación Fiscal y a los servidores actuantes **MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN, TULIO SURIA LOPEZ y VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**, y se agregó la prueba documental presentada; asimismo se ordenó para mejor proveer Peritaje Contable a la documentación presentada relacionado al Reparó Uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "Ingresos percibidos y no remesados a las cuentas de la Municipalidad por el monto de \$8,341.52"; también se previno a la señora Verónica Arely López Paulino, que en su escrito de mérito, hace referencia a cierta documentación que no fue presentada, previéndosele que la presente en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación; finalmente se declaró rebeldes a los señores **FREDY ALEXANDER ALVARADO, FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO, LUIS REMBERTO GARCIA MENDOZA, JOSE VICTOR GARCIA PALACIOS y MARTIR ELEAQUIN MARTINEZ MARTINEZ**.



VII) A fs. 126 frente, corre agregado el auto de las once horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se nombró como perito contable al Licenciado **JUAN MANUEL TEJADA PONCE**, señalándose fecha y hora para la juramentación respectiva; y a fs. 128 se encuentra el Acta de aceptación y Juramentación del Perito Contable ya citado.

VIII) A fs. 137 frente, corre agregado el auto de las once horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, en la que por no haberse cumplido la prevención efectuada mediante resolución de las catorce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno fs. 122, por parte de la servidora actuante Verónica Arely López Paulino, se dio por no evacuada; asimismo se señaló día y hora para la práctica del peritaje;

IX) de fs. 143 a fs. 151 y anexos de fs. 152 a 222, corre agregado el informe pericial realizado por el profesional **JUAN MANUEL TEJADA PONCE**.

X) Mediante resolución de fs. 223 frente, emitida a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, esta Cámara resolvió admitir el Dictamen Pericial presentado por el profesional citado; y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión; acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito de fs. 227 a 228.

XI) Por auto de fs. 229, emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y se ordenó emitir la Sentencia correspondiente.

XII-) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, documentos presentados, papeles de trabajo, Dictamen Pericial, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo



69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO (HALLAZGO 1). RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS A LAS CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD POR EL MONTO DE \$8,341.52.** De acuerdo al Informe de Auditoría, de los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, existió un monto no remesado a las cuentas de la Municipalidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$8,341.52)**, percibidos en concepto de impuestos, tasas y contribuciones municipales. Los señores **Fredy Alexander Alvarado** y **Flor de Maria Mejía de Carpio**, no se pronunciaron frente a la observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarados rebeldes por auto de fs. 122 frente y vuelto, auto que les fue notificado por parte del Secretario Notificador de esta Cámara a los servidores actuantes de forma personal tal como consta a fs. 131 y 135 respectivamente. Por su parte la servidora actuante **Verónica Arely López Paulino**, ha manifestado que conforme a las revisiones de los meses de mayo a julio de dos mil quince, existen remesas que fueron realizadas en meses anteriores, generándole diferencia a favor, ejemplificando el mes de mayo donde se remeso a nombre del Ministerio de Educación por la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y dos dólares con sesenta y seis centavos; también argumenta que sucedió lo mismo para el mes de julio con cuatro remesas por un monto total de un mil ochenta y nueve dólares de los estados unidos de América con noventa y nueve centavos, siendo mas de lo remesado que lo reportado por el equipo de auditoría. Por otra parte, manifiesta que a partir del mes de junio de dos mil diecisiete, según Acuerdo Número treinta y nueve, contenida en el Acta Número quince, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se le descuenta del sueldo la cantidad de cincuenta Dólares de los estados unidos de América de forma mensual, para cubrir el faltante conforme a recibos formula I-SAM y recibos simples; en ese orden de ideas alude, que en el mes de febrero de dos mil veinte, solicitó al Concejo Municipal que le disminuyera la cuota por el monto de veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América, solicitud que me fue aceptada, conforme al Acuerdo Municipal uno, contenida en el Acta de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte. El **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito, hace alusión a los resultados del Peritaje Contable, en el sentido que los documentos presentados no respaldan la diferencia no remesada en los meses de mayo, julio



y septiembre de dos mil quince, ya que cuando cotejo los ingresos del mes con las copias de las remesas efectuadas, obtuvo los mismos valores que reporto la auditoria. Así mismo hace alusión que las remesas que manifestó la Ex Tesorera que no se le tomaron en cuenta para los meses mayo, julio y septiembre, el perito no puede validar la información debido a que no presento evidencia que respaldara tal afirmación. Por otra parte, expresa que al revisarse los recibos de ingreso del ISDEM, existen dos pagos del año dos mil dieciocho, que no fueron validados debido a que no encontró evidencia que respaldara tal afirmación por parte de la Ex Tesorera; y finalmente al verificar por el perito las remesas efectuadas a la Cuenta Corriente [REDACTED], hace alusión que comprobó que existe evidencia de que se realizaron descuentos, pero que no puede validar su ingreso a los fondos de la municipalidad, ya que no existe evidencia suficiente que permita hacer tal aseveración, por lo que la Representación Fiscal solicita que el reparo se desvanezca parcialmente de conformidad a la documentación existente. **Al respecto esta Cámara hace las consideraciones siguientes:** ante la defensa técnica ofrecida por la reparada Verónica Arely López Paulino y la prueba de descargo contenida de **fs. 56 a fs. 121** del presente proceso; este Tribunal de Cuentas a fin de garantizar principios constitucionales, para mejor proveer, ordenó mediante auto de las catorce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno a fs. 122 frente párrafo 5°, la práctica de Peritaje Contable, con el objeto de verificar en primer lugar sí los documentos presentados de **fs. 56 a fs. 72**, respaldaban la diferencia no remesada correspondientes a los meses mayo, julio y septiembre de dos mil quince; y en segundo lugar si los documentos presentados a **fs. 73 a 121**, respaldan el pago de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00), así como verificar el ingreso a las arcas municipales en concepto de devolución en la Cuenta Corriente número [REDACTED] del Banco de Fomento Agropecuario, Fondos Propios de la Municipalidad de municipalidad de San Ramon, departamento de Cuscatlán, siendo juramentado para tal efecto al Licenciado Juan Manuel Tejada Ponce, tal como consta a fs. 128, quien rindió su informe Pericial el cual fue agregado a fs. 143 a 222. En el Dictamen Pericial, el perito designado realiza un estudio del asunto sometido a su conocimiento, en el cual refleja secuencias fundamentales del estudio efectuado, una exposición razonable y coherente de hechos a través de los documentos presentados, así como conclusiones; el profesional a cargo sostuvo en su informe lo siguiente: *"...Los documentos presentados no respaldan la diferencia no remesada correspondiente a los meses de Mayo, Julio y Septiembre de dos mil quince; ya que, al cotejar los ingresos del mes con las copias de las remesas efectuadas, se han obtenido los mismos valores que reporto el equipo de auditoria; por otra parte, en relación a las remesas que manifiesta la ex Tesorera que no se le han tomado en cuenta en los meses de mayo, julio y septiembre, no podemos validar dicha información debido a que no se*



presentó evidencia que respalde tal afirmación. b) Al verificar los recibos de ingreso del ISDEM, recibos de descuentos y copias de remesas presentada por la ex Tesorera de la Municipalidad constatamos que, al 30 de junio de 2021, ha reintegrado un valor de \$550.00; es necesario mencionar, que existen dos pagos del 2018, que no se han validado debido a que no encontró evidencia que respalde la afirmación de la funcionaria antes citada. c) Luego de verificar las copias de remesas efectuadas a la cuenta corriente No. [REDACTED] comprobamos que existe evidencia de que ingresaron a las arcas de la Municipalidad la cantidad de \$350.00; de los \$550.00 pagados en concepto de Responsabilidad Patrimonial; en el caso de los otros \$200.00 a pesar de que existe evidencia de que se realizaron los descuentos, no podemos validar su ingreso a los fondos de la Municipalidad, ya que no existe evidencia suficiente que nos permita realizar tal aseveración...”; en ese sentido, el Art. 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, hace alusión al valor probatorio de la prueba pericial, el cual establece que será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito y el contenido del dictamen, el cual sirve a los suscritos para tener una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, donde el perito a cargo debe dar su conclusión sobre lo ordenado por el Juez, prueba que es de libre apreciación para este Tribunal de Cuentas, pudiendo afirmarse que el perito no decide, sino que da su vista técnica, por lo cual queda a potestad del Juzgador valorar el dictamen; en ese contexto se estima darle el valor probatorio al referido dictamen en lo referente al análisis de la documentación que tuvo a la vista donde concluye en primer lugar que lo alegado por la servidora actuante quien fungió como Tesorera Municipal, respecto a que existe una disminución en el saldo no remesado para los meses mayo, julio y septiembre de dos mil quince para el perito a cargo de la pericia, con la documentación presentada como prueba de descargo, al ser cotejados obtuvo los mismos valores reportados por el equipo de auditoria y que no presento otra evidencia que sostuviera tal afirmación, por otra parte respecto a lo alegado por la Tesorera Municipal sobre la Responsabilidad Patrimonial pagada, hasta por la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00), el profesional a cargo del peritaje ha realizado dos conclusiones la primera que de la cantidad mencionada únicamente se evidencia la cantidad de quinientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$550.00), y que existen dos pago que no se encontró evidencia, sin embargo de dicha cantidad únicamente trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00), logro encontrar evidencia que efectivamente dicho fondo ingresó a las arcas municipales. En ese contexto y considerando lo antes expuesto, estimamos procedente validar el pago por reintegro de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00), confirmándose la cantidad restante de **siete mil novecientos noventa y un Dólares de los Estados Unidos de**



América con cincuenta y dos centavos (\$7,991.52), en grado de Responsabilidad Directa de conformidad a los artículos 55, 57 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **Verónica Arely López Paulino**, por no haber demostrado con documentación de respaldo, que la totalidad de los ingresos percibidos hayan sido remesados a las cuentas de la municipalidad; respecto a la Responsabilidad Administrativa de la señora Tesorera Municipal, esta se confirma por incumplimiento al Art. 90 del Código Municipal, pues obliga tal disposición a la Tesorera Municipal, depositar a más tardar al día siguiente hábil en cualquier banco, los ingresos municipales, siendo procedente la imposición de multa del veinte por ciento (20%) del salario mensual que devengo durante el periodo auditado. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, señalada para el Alcalde Municipal y Sindica Municipal, los suscritos traemos a cuenta el contenido del Art. 57 del Código Municipal, que literalmente dice: "*Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma*", en ese contexto, siendo que la Tesorera Municipal es la única responsable por la omisión de remesar los fondos municipales, debiendo responder individualmente en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto los suscritos somos del criterio que de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa para el Alcalde Municipal y Síndico Municipal. **REPARO DOS (HALLAZGO 2). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS, UTILIZADOS PARA FINES DIFERENTES A LO ACORDADO.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se utilizaron fondos, por un monto de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,350.00), del crédito otorgado por la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., para fines diferentes a los establecidos en Acuerdo Municipal y Contrato de préstamo, tales como préstamos internos a Fondos Propios y a Fondos FODES 25%, sin previa autorización de la Institución Financiera; los señores **Fredy Alexander Alvarado, Flor de Maria Mejía de Carpio, Luis Remberto García Mendoza y Jose Víctor García Palacios**, no se pronunciaron frente a la observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarados rebeldes por auto de fs. 122 frente, auto que les fue notificado por parte del Secretario Notificador de esta Cámara a los servidores actuantes tal como consta a fs. 131, 132, 134 y 135 respectivamente. Por su parte los servidores actuantes **Maria Orbelina Miguel de Beltrán y Tulio Suria López**, alegan que según las cláusulas del contrato de Crédito, los fondos debieron utilizarse en la ejecución de Obras proyectadas; sin



embargo argumentan que al revisar el detalle ofrecido por el equipo de auditores, no relacionan el numero de Cuenta Corriente Origen, explicando que no hacen notar el numero de la cuenta de donde estaban depositando los fondos del Préstamo, enfatizando nada mas el traslado de fondos de una cuenta a la cuenta de Fondos Propios, 25% del FODES, sosteniendo de esa manera que no existe claridad en si las transferencias fueron tomadas de lo fondos provenientes de los préstamos, aun y cuando existe el Acuerdo Municipal número siete, contenida en el Acta número veintiséis de fecha doce de diciembre del año dos mil quince, donde aparece que dichos recursos fueron utilizados con fines diferentes. El **Ministerio Publico Fiscal**, en su opinión de merito cita que los servidores actuantes no presentaron defensa sobre tal observación, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Al respecto los suscritos hacemos las siguientes consideraciones:** en lo medular la condición del reparo se refiere a que la Municipalidad adquirió préstamo con la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V. para ejecución de proyectos, habiendo utilizado DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,350.00), para fines distintos a los pactados. En cuanto a lo argumentado por los reparados **Maria Orbelina Miguel de Beltrán y Tulio Suria López**, en el sentido que no se tiene comprobado el numero de la cuenta origen, pues existe únicamente el traslado de Fondos Propios a la cuenta FODES 25%, no habiendo claridad en las transferencias; en ese sentido previo a analizar el argumento brindado por los reparados, es importante examinar los criterios relacionados por el equipo de auditoria y se relacionó un presunto incumplimiento al Acuerdo Municipal Número Seis, contenido en el Acta Número Veintidós, de fecha doce de noviembre de dos mil quince que dice: "...El Concejo Municipal ACUERDA: De manera unánime autorizar al señor Alcalde: *Fredy Alexander Alvarado*; para que inicie los trámites correspondientes para efectos crediticios, por la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América con: Caja de Crédito de Sonsonate; a un plazo de quince años, y a una tasa del doce por ciento de interés anual (12%) monto económico que será utilizado para financiar los siguientes proyectos: Construcción de viviendas para familias de escasos recursos del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, monto \$36,363.60; Concreteado Hidráulico en tramo de calle principal hacia los Cantones de San Pedro y San Pablo de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, monto \$50,337.88; Concreteado Hidráulico en tramo de calle principal de Cantón San Agustín Abajo, San Ramón, Departamento de Cuscatlán, monto \$89,635.00; Mantenimiento Rutinario de calle principal San Agustín Arriba, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, Monto \$7,656.88; Mantenimiento Rutinario de calle principal; final caserío el Coco, Cantón Santa Isabel, de San Ramón, monto \$10,062.65; Mantenimiento Rutinario de calle principal; Cantón San Pedro Arriba de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, monto



237
9

\$12,129.42; Mantenimiento Rutinario de Calle Principal de Cantón San Pedro Loma Baja de San Ramón, monto \$6,149.46, Gastos de Pre-Inversión y deuda a proveedores, monto \$32,165.11. Total: \$244.500.00...". De igual manera se tiene un presunto incumplimiento a las Cláusulas IV y XI del Mutuo, celebrado el día treinta de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramon Vásquez Martínez, suscrito entre la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y la Municipalidad de San Ramón, departamento de Cuscatlán, que dice: "...CLAUSULA IV: SUPERVISIÓN Y DESTINO DEL PRÉSTAMO: la Municipalidad deudora destinara la suma mutuada en EJECUCION DE PROYECTOS y se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto, a permitir a la Caja y la Federación de Cajas de Crédito, el acceso a obtener información contable financiera que permita verificar el buen uso de los recursos asignados y a proporcionar toda la información que razonablemente se le solicite por parte de las instituciones antes dichas, ya sea con respecto al proyecto financiado o con respecto a su situación financiera. Así mismo se compromete a que el proyecto financiado no afectará negativamente el medio ambiente y en caso de afectarlo a cumplir con las medidas que se tomen para mitigar el impacto que provoque"; CLAUSULA XI, CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PLAZO: El plazo concedido en este instrumento caducará y se hará exigible inmediatamente el pago de la obligación, como si fuera de plazo vencido en los siguientes casos. ... d) si se comprobare que la municipalidad deudora utilizó los fondos del presente crédito en forma distinta a lo legalizado y aprobado...". En ese contexto, el contrato de Mutuo, es un documento de obligatorio cumplimiento para las partes; por tal razón, lo que se haya pactado deberá cumplirse. Para dar un fallo apegado a derecho, los suscritos hemos procedido a analizar los papeles de trabajo que el auditor conforme al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debe recopilar para efectos probatorios, específicamente en el Archivo Corriente de resultados, en el que constan copia del Acuerdo Municipal Número Seis, contenido en el Acta Número Veintidós, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, donde se acordó que el destino del Crédito era para los proyectos ahí descritos; así como copia del Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, celebrado el día treinta de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramon Vásquez Martínez, suscrito entre la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y la Municipalidad de San Ramón, departamento de Cuscatlán, además constan tres comprobantes contables, que reflejan movimientos de traslado de fondos bajo el concepto de préstamo interno [REDACTED] Caja, la primera por la cantidad de quince mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$15,650.00), la segunda por la cantidad de un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América



(\$1,700.00); y la tercera por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00). En ese contexto, con el Acuerdo Municipal Número Seis, contenido en el Acta Número Veintidós, de fecha doce de noviembre de dos mil quince ya citado, el Testimonio de mutuo y los comprobantes contables, los suscritos Jueces no contamos con la certeza que las transferencias realizadas, corresponden a fondos obtenidos a través de la Caja de Crédito de Sonsonate en concepto de préstamo, ya que el equipo de auditores no fundamentó en que cuenta fueron depositados los fondos obtenidos por el crédito y que de dicha cuenta se realizaron las transferencias, así mismo el equipo de auditores no documentó los conceptos en los cuales fueron gastados los fondos transferidos, además el equipo de auditores documentó los Acuerdos Números uno, dos, tres, cuatro y veintiuno del Acta Número veintiséis, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, sin evidenciar el Acuerdo número siete, por medio del cual para el equipo de auditores, el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal a utilizar dichos fondos en gastos que no estaban establecidos en el contrato de préstamo, por lo que de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa para los miembros del Concejo Municipal. **REPARO TRES (HALLAZGO 4). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO DE FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se utilizó indebidamente un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,200.00), al realizar retiro de fondos de las cuentas de ahorro FODES 75% y transferidos a la cuenta corriente Fondos Propios, cuenta que es utilizada para cubrir gastos de funcionamiento, sin contar, además, con la debida autorización del Concejo Municipal. a) Transferencia de la Cuenta de Ahorros No. [REDACTED] FODES 75% del Banco Agrícola a la Cuenta No. [REDACTED] "Fondos Propios", del Banco Agrícola; b) Transferencia de la Cuenta de Ahorros No. [REDACTED] [REDACTED] FODES 75% del Banco de Fomento Agropecuario a la Cuenta No. [REDACTED] 3 "Fondos Propios", del Banco de Fomento Agropecuario. Los señores **Fredy Alexander Alvarado, Luis Remberto García Mendoza y Martín Eleaquin Martínez Martínez**, no se pronunciaron frente a la observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarados rebeldes por auto de fs. 122 frente, auto que le fue notificado por parte del Secretario Notificador de esta Cámara a los servidores actuantes tal como consta a fs. 131, 132 y 133. Por su parte la servidora actuante **Verónica Arely López Paulino**, argumenta que respecto al literal a), la orden la recibió de forma verbal por parte del Concejo Municipal y el señor Alcalde señor Fredy Alvarado, sosteniendo que el documento de retiro posee la firma por uno de los refrendarios y que posteriormente le harían llegar el respectivo Acuerdo Municipal. En cuanto al literal b), alude que la orden la recibió verbalmente



por parte del Concejo Municipal y el señor Alcalde, manifestando que para este caso si posee el documento de retiro, las firmas de Refrendarios de Cheques señores Luis Remberto García Mendoza y Mártir Eleaquin Martínez, y que por la urgencia de las transacciones, no le fueron entregados los Acuerdos Municipales, situación que el Concejo Municipal y Alcalde se habían comprometido a entregárselos. El **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito, hace alusión a los argumentos ofrecidos por la servidora actuante Verónica Arely López Paulino, en el sentido que recibió de forma verbal la orden para dichas transferencias y que posteriormente le entregarían el Acuerdo, comprometiéndose el señor Alcalde y el Concejo en extenderlo, no habiéndolo presentado pues lo que hizo fue cumplir ordenes de su Jefe inmediato por la urgencia de las transferencias, presentando como pruebas las remesas de cada proyecto que se realizó los depósitos con las firmas de cada refrendario. Sin embargo la representante fiscal enfatiza que el cuestionamiento no es sobre el destino que se le dio al gasto, sino el incumplimiento a la Ley FODES, ya que de conformidad al Art. 5 de dicha ley, los fondos son para invertir prioritariamente en servicios e infraestructura, señalando además que de acuerdo a la responsabilidad subsidiaria contemplada en el Art. 60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, regula que ningún Servidor Público podrá ser relevado de su responsabilidad alegando el cumplimiento de órdenes superiores, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Sobre tal particular los suscritos jueces hacemos las consideraciones siguientes:** la prueba se vuelve el vehículo que tienen las partes para la convicción del Juez sobre los hechos que se controvierten, es por ello que un juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, por la sola argumentación sin documentos que respalden tal afirmación, desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifique o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser responsabilidad del servidor actuante aportar la documentación y al no hacerla será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, en ese contexto con el argumento por parte de la Tesorera Municipal, en el sentido que las ordenes de realizar las transferencias de fondos FODES 75% a Fondos Propios las recibió de forma verbal, no son suficientes para desvincularla de lo señalado, pues el documento base para sostener tal afirmación y tal como lo ha planteado la servidora actuante en su defensa técnica era el Acuerdo Municipal por medio del cual el Concejo Municipal, debió autorizar tal transferencia. Respecto a la responsabilidad de cada uno de los funcionarios involucrados, los suscritos hemos procedido a revisar los papeles de trabajo, que el auditor conforme al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debe de recopilar para efectos probatorios, específicamente en el



Archivo Corriente de Resultados (ACR10), en el que constan específicamente para el literal a) del reparo, comprobante contable por la cantidad de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil quince; y respecto al literal b) del reparo consta formulario de retiro de fondos número uno cinco siete ocho seis cero seis nueve, por la cantidad de un mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, donde se observa la firma de la Tesorera Municipal señora Verónica Arely López Paulino y el Refrendario de Cheques señor Martir Eleaquin Martínez Martínez. En tal sentido, para los suscritos se encuentra documentado fehacientemente los retiros de fondos de la cuenta FODES 75%, habiendo firmado los formularios la Tesorera Municipal y los Refrendarios de Cheques respectivos, por lo que existe incumplimiento al Art. 91 del Código Municipal y Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, siendo procedente imponer multa del veinte por ciento (20%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado por la señora Verónica Arely López Paulino, y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado, a los señores Luis Remberto García Mendoza y Martir Eleaquin Martínez Martínez quienes ejercieron funciones de Refrendarios de Cheques, de conformidad al Art. 54, 69 inciso segundo y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa para el señor Alcalde Municipal, según la condición del hallazgo, esta se debió por parte del señor Alcalde por haber girado instrucciones para realizar los traslados, sin embargo el Art. 57 del Código Municipal, establece lo siguiente: *“Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”*, en ese sentido los suscritos Jueces, al revisar los papeles de trabajo no encontramos documentación alguna en la que se haya girado tal instrucción a la Tesorera Municipal y Refrendarios de Cheques, por lo tanto somos del criterio que ante la falta de evidencia, de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la observación para el señor Alcalde Municipal.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: **I) Declárese Responsabilidad Patrimonial en el**



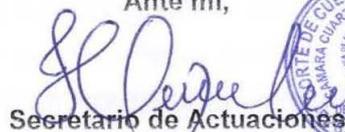
REPARO UNO, bajo el título: "INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS A LAS CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD POR EL MONTO DE \$8,341.52", en consecuencia, **CONDENASE** a la señora **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**, a pagar en grado de Responsabilidad Directa de conformidad al Art. 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,991.52)**; y se desvanece la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00)**; en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, **CONDENESE** a la señora **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**, a pagar la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00)**, multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores **FREDY ALEXANDER ALVARADO** y **FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO**. II) Declárese Desvanecida Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS** bajo el título: **FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS, UTILIZADOS PARA FINES DIFERENTES A LO ACORDADO, ABSUELVASE** a los señores **FREDY ALEXANDER ALVARADO, FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO, LUIS REMBERTO GARCIA MENDOZA, JOSE VICTOR GARCIA PALACIOS, MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN** y **TULIO SURIA LOPEZ**. III) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES**, bajo el título: "**USO DE FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**", en consecuencia, **CONDENASE** a la señora **VERONICA ARELY LOPEZ PAULINO**, la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00)**, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **LUIS REMBERTO GARCÍA MENDOZA** y **MARTIR ELEAQUIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS (\$152.08)**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y **ABSUELVASE** al señor **FREDY ALEXANDER ALVARADO**. IV) El Monto total de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$444.16)**; el monto de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,991.52)**; y se desvanece por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00)**. V) Apruébese la gestión de los servidores **FREDY ALEXANDER ALVARADO, FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO, JOSE VICTOR GARCIA PALACIOS, MARIA**

ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN y TULIO SURIA LOPEZ por sus actuaciones según informe de Auditoría Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de San Ramon, departamento de Cuscatlán, periodo del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados en el periodo antes relacionado. **VI)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores condenados en los romanos anteriores, en lo referente a los cargos desempeñados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **VII)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN** y la Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Ramon, departamento de Cuscatlán.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones

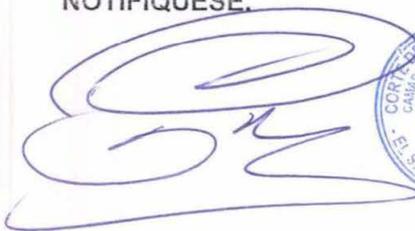




CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintidós, agregada de fs. 233 vuelta a 239 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.





Ante Mí,



Secretario de Actuaciones.

JC-IV-26-2020
LECT
Ref. Fiscal 194-DE-UJC-18-2021

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) Y ART. 55 INCISO 3° DE SU REGLAMENTO Y ART. 19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.